DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, para bata Número auelto. 0.50

SUMARIO

Parte eficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Discurso leido por S. M. el Rey (q. D. g.) en la sciemne apertura de las Cortes verificada en el Palacio del Senado

en el día de ayer.—Páginas 58 a 60. Reales decretos nombrando Senadores vitalicios a D. Dámaso Berenguer Fusté, D. José Santiago Mendaro y de la Rocha, Marqués de Casa Mendaro; D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Conae de Casa Valencia; D. Nicolás Sánchez-Albornoz y Hurtado, D. Mateo Zilvela y Casado, D. Andrés Gutiérrez de la Vega, D. Pedro de Ulzûrrun de Asanza y Barberán, Marqués de Tosos; D. Manuel Maria Albarrán y Garcia Marqués, D. Lamberto Martinez Asenjo, D. Carlos Prast y Rodríguez ael Llano y D. Nicolás Luca de Tena-Páginas 60 y 61.

Ministerio de Estado.

Real decreto admitiendo a D. Joaquín de Pereyra y Ferrán la dimisión del cargo de Cónsul general en París, declarándole cesante.-Página 61.

Otro disponiendo que D. Luis Rubio y Amoedo, Cónsul de primera clase en Bombay, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Shanghai,-Página 61,

Otro idem que D. Miguel Maluquer y Salvador, Cónsul de primera clase nombrado en Shanghai, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Bombay.—Página 61.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto dejando subsistentes las actuales plantillas del personal de la Administración Central de este Ministerio, suprimiendo la amortización acordada por las disposiciones que se Indican en todo el personal de las Di-recciones generales de Prisiones y de los Registros, y disponiendo, en cuanto a la Subsecretaria, que se amortica únicamente la segunda de cada dos vacantes que ocurran en la categoría de Auxiliares de primera clase.-Páaina 61.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Titulo de Barón de Tormoye, para si, sus hijos y sucesores legitimos a favor de don Roman Ayza y Vargas-Machuca.—Páginas 61 y 62.

Ministerio de Hacienda.

Real decrete nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a D. Fulgencio Jiménez y García de la Plaza, que lo es en la de Palencia.—Página 62.

Otro idem id. id. en la provincia de Palencia a D. Manuel Gutiérrez Lopez. que lo es en la de Teruel.-Página 62.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros D. Luis Dagnini y Martínez y D. David Guillermo Gottschalk y Seeling .- Página 62.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el desempeño de los asuntos de la Dirección general de Prisiones .- Página 62.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo la gratificación de mando de Teniente coronel a D. José Augustin y Martinez Gamboa, Teniente coronel Médico, Jefe de Sanidad Militar de Gran Canaria y Director del Hospital Militar de Las Palmas, y a aquellos que le sucedan en referido mando.-Página 62.

Otra idem la gratificación de Profesorado a D. Valentín Suárez Puerto, Teniente coronel Médico. Jete de la Clinica de Oftalmología del Hospital Militar de Madrid Carabanchel, y Profesor de los cursos de dicha especialidad para Jefes y Oficiales Médicos .-- Pagina 62.

Otra idem id. id. a D. Léopoldo Garcia Torices, Comandante Médico en la 'Academia de Caballeria y Profesor de los cursos de Oftalmología en el Hos-

pital Militar de Valladolia. — Páginas 62 y 63,

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidas que se indican, las cuales ingre-saron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 63 a 65.

Otra circular relativa al cumplimiento del artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutámiento.-Página 64.

Otra idem disponiendo se celebren oposiciones públicas entre Doctores y Licenciados en Farmacia para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Millar .-Páginas 64 y 65.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ampliando el número de as pirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia al de opositores aprobados para ingreso en el mismo por el Tribunal examinador, y cuya relación se publicó en la GACETA de 6 de Agosto del año próximo pasado.-Página 65. Otra ampliando por un mes la fecha para dar comienzo a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, y prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo para la admisión de solicitudes.—Página 65.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer las Inspecciones provinciales de Sanidad de Cuenca, Pontevedra, Teruel y Valladolid. - Pági-

nas 65 y 66.

Otra circular a los Gobernadores civiles trasladando Real orden del Ministerio de Fomento interesando que por las Diputaciones provinciales se consignen en sus presupuestos, y se satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento, ias cantidades que para personal y material les corresponde, y se les dote ae locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.-Página 66.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Vocales y Suplentes del Tribunal de oposiciones d la Cátedra de Historia critica de la Medicina, vacante en la Universidad Ventral, a los señores que se mencios nan.-Página 66. 1945

Otra desestimando instancia de D. Mai

nuel García Gómez-Cordobés, soficitando autorización para verificar los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páginas 66 y 67.

Otra resolviendo consulta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central relativa a la forma de solicitar la incoación de los expedientes sobre expedición de títulos profesionales.—Página 67.

Otra relativa a la forma de provecrse las vacantes de Auxiliar en los Institutos. Página 67.

Administración Central.

Estado. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 67.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.—Página 67.

Dirección general de Aduanas.—Rectificación al Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Aduanas, inserto en la Gaceta del día 1.º del mes actual.—Página 67.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados a nombre de las fundaciones que se indican, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas.—Página 68.

Instrucción pública. — Subsecretaría. — Nombrando a doña Elvira de Cuéllar y Montánckez, Ayudante del Taller de Miniatura y Esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. — Pána 68

Nombrando a D. Rajael Jódar Colmene-

 ro Maestro unterino del Taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Jaen.—Página 68.

Nombrando a doña Emilia Moro Ayudante del Taller de la clase de Corte y confección de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer. — Página 68.

Disponiendo que el Ayudante meritorio D. César Diez Hurtado se encargue interinamente de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Fisica y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 68.

Disponiendo que a los alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se mencionan, se les abone la diferencia de remuneración que se indica. — Página 69.

Anunciando que D. Feliciano Aldázabal Alvarez, opositor a las Cátedras de Lengua francesa, vancantes en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, opta por el cargo de Vocal del Tribunal de referidas oposiciones. — Página 69.

Disponiendo que a D. Felipe Carriazo, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz, se le abone la diferencia de la remuneración que se menciona.—Página 69.

Confirmando en sus cargos de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz a los señores que se mencionan.—Página 69.

Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Macstras de Huelva.—Página 69. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Enfeste (Coruña) contra el acuerdo de esta Dirección general de 1.º de Julio del año préximo pasado.—Página 69. Dejando sin efecto la orden de 3 del actual y aprobando la permuta de los Macstros D. Salvador Gamo Boyo y D. Domingo Casadevall y Emaliach.—Página 69.

Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cartelle (Orense) sebre creación de una Escuela nacional de asistencia mixta, regentada por Maestro, en San Fedro, anejo de referido Ayuntamiento.—Página 70.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la pluza de Profesor de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestros de Lis Palmas (Canarias).—Página 70.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.—Página 70. Real Academia Española.—Lista de los

Real Academia Espanola.—Lista de los señores Académicos que tienen derecho a la elección de un Senador.—Pásgina 70.

Real Academia de Bellas Artes de Sau Fernando.—Idem id. id. — Página 70. Real Academia Nacional de Medicina.— Idem id. id.—Página 70.

Ampliación al anuncio inserto en la GA-CETA del 20 de Diciembre próximo pasado relativo al concurso para el premio sobre "Concepto actual de la Neurastenia".—Página 71.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL, ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º-EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE NINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

feido por S. M. el REY (q. D. g.) en la solemne apertura de las Cortes, verificada en el Palacio del Senado en el día de ayer.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Llegáis ungidos por el voto popular a compartir Conmigo el ejercicio de la soberanía nacional, y al daros la bienvenida, Me complazco en manifestaros que además de mantener aquella no interrumpida compenetración espíritual con el Padre común de los fieles, que se funda en sentimientos inequívocos de nues-

tro pueblo, y en los cuales se inspira Mi Gobierno, nuestras relaciones internacionales se desenvuelven en ambiente de cordialidad con todas las naciones normalmente organizadas, habiéndose extendido nuestra representación a los puevos Estados constituídos por efecto de la guerra que han merecido general reconocimiento, y continuando como hasta aquí las especiales y más intimas relaciones con aquellas respecto de las cuales son notorios los vínculos de sentimientos y de intereses que consagraron Tratados y Declaraciones.

Aquellas profundas corrientes de afecto que siempre existieron entre España y las Repúblicas hispanoamericanas han hallado ocasión de manifestarse espléndida y gratamente, lo mismo respecto de la Misión especial enviada a Chile bajo la presidencia de un miembro de Mi Familia, para asociarse a la solemne conmemoración de la gloriosa empresa magallánica, que respecto de los barcos de nuestra Escuadra que han visitado el literal americano. Práctica confirmación de esa efusiva intimidad entre todos los pueblos de nuestra raza han sido el Convenio Postal especial.

otorgado en Madrid durante el pasado Noviembre, y la labor conjunta realizada en las sesiones celebradas en Ginebra por la Asamblea de las Naciones para el reconocimiento oficial de nuestro común idioma. Merced en gran parte sesa estrecha conjunción de España con los Estados surgidos de su espíritu y de su sangre, fué nuestra Nación designada en primer término para formar parte del Consejo de la Sociedad de las Naciones, al que sólo pertenecíamos hasta ahora en virtud de una cláusula del Pacto preliminar del Tratado de Paza

Nos fué muy grato ofrecer en San Sébastián hospitalidad a aquel Consejor siendo el nuestro el primero de los parses neutrales a que se otorgara tal homor, como fué el primero en adherirso a esa Asociación de Naciones en que se congregan casi todas las del Mundo, y como no ha sido ciertamente el último en responder a las iniciativas validas de ella en pro de los altes fines humanitarios que persigue, y en cuya consecución, al través de los obstáculos inherentes a tan grande obra, sinceramente confiamos. Abrigamos igualmente la esperanza de que la posición, cado

vez más señalada, que en el concierto de las Naciones ocupa España ha de favorscer el desenvolvimiento de su acción, ya para el progreso de sus propios intereses y derechos legitimes, ya para aquella obra común de pas y de divilización que a todos los Estados aristianos nos incumbe.

Singularisimo aspecto de esa obra civilizadora es para nosotres la que en Marraeces hemos asumido, resgnardande Cerechos e intereses primordiales de Espoña que logramos ver universalmente reconocidos, y Me es muy grato, Sefiores, solicitar vuestra atención, y ésta tracrá necesariamente consigo vuestro aplauso y vuestra gratitud, para los magnos progreses en esa obra realizades durante les últimes meses. El esfuerzo marcial de un Ejército abnegado y heroico, hábilmente combinado por ios aciertos del Mando con la más 6%caz acción política, ha traido a contacto directo con nuestra misión civilizadora territorios y muchedumbres que hasta ahora la rehusaron o resistieron, y cuanto alli ocurre permite asegurar que nos acercamos rápidamente al término de los sacrificios que en sangre y en dinero viene haciendo el país por el logro de un sagrado designio nacional. Allanadas las resistencias materiales, establecido el contacto moral con el pueblo cerca del cual nos corresponden esas funciones de Protectorado, hemos de ir rápidamente a la realización de aquellas obras de cultura y de fomento económico que han de producir, a la vez que la satisfacción y bienestar del pueblo tutelado, la compensación para el tutor de los esfuerzos consumidos en la empresa. Mi Gobierno os dará cuenta detallada en su día de la obra hecha, y os propondrá los medios oportunos, tanto para aligerar la carga que España viene sobrellevando, cuanto para acometer esas obras con un empréstito que, dando valor actual a los propios recursos del país mogrebino, proporcione los necesarios para su inmediata realización.

Estas halagadoras y razonables perspectivas de nuestra obra en Marruecos y aquella firmísima posición internacional de España permitèn abordar una reforma de nuestra organización militar, que, asegurando la máxima eficacia al esfuerzo armado del país en caso necesario, reduzca al minimo posible su actual pesadumbre econômica, por lo que se traduce en las cifras del Presupuesto del Estado y por lo que el servicio de las armas afecta a la economía propia de cada familia y de cada individuo. Por esto, serán características de esa reforma que Mi Gobierno someterá a vuestra sabiduría, aparte otras que responden a necesidades bien

notorias de la familia militar y a deberes innegables del país con ella, de una parte, la reducción a cos años del periodo normal de estancia en filas, con la revisión del cuadro de excepciones y con la introducción de' principio de proporcionalidad en el regimen de cuotas, y de cira parte, el mejoramiento de la instrucción militar mientras dure tal obligación, mediante la creación de verdaderos organismos de reserva y la adorción de un sistema eficas y práctico de movilización. Con esto y con la cuidadosa atención que, tanto en Guerra como en Marina, ha de consagrarse al aumento y mejora del material y de los créditos para incesantes prácticas, ese instrumento esencial a la vida nacional estará a toda hora dispuesto para el más eficiente servicio de la Patria.

Pero la experiencia enseña que en la fortaleza y utilidad de las Instituciones militares entran por tanto como su propio valer intrinseco en organización, en armamento y en pericia, la situación moral de la sociedad y la posición económica del país que las nutre y tas sostiene. De aqui que, al par que tales reformas militares, se proponga Mi Gobierno someteros cuantas tiendan a mejorar esa situación moral de la sociedad española, y a fomentar y consolidar nuestra innegable prosperidad económica.

Muestras de esa iabor, por el primer aspecto, serán una codificación general de Instrucción pública que acentúe la evolución progresiva de la enseñanza oficial, modernizando métodos y castigando burocratismos estériles; una profunda reforma de la ley de Sanidad, en el sentido de intensificar la acción pública y estimular la privada para el mejoramiento y desarrollo de la higiene, sin cuyo concurso serán inútiles cuantos esfuerzos se hagan, al dictado de la moderna y progresiva medicina social, para combatir enfermedades que son un azote terrible, y hasta un bochorno para nuestro país, y los proyectos que inmediatamente ha de presentar a las Cámaras Mi Ministro de Gracia y Justicia, bien reproduciendo los que elaborados por la benemérita Comisión permanente de Codificación han sido ya examinados y en parte aprobados por el Parlamento, bien acometiendo aisladamente medidas de la mayor urgencia para la defensa social.

La reforma de Cuerpos legales fundamentales, como la ley Orgánica de ta Administración de justicia, la de Enjuiciamiento civil y criminal y la del Código penal ha de exigir muchas horas de estudio y deliberación, y por esto será preciso desglosar de esa obra

general, para anticipar su aprobación urgente, reformas legislativas que remedien deficiencias que en estos últimos tiempos se han hecho notorias, ya reprimiendo eficazmente la tenencia indebida de armas, ya definiendo y precisando el concepto y el alcance de la inducción en los delitos llamados sociales, ya determinando claramente las responsabilidades individuales y colectivas de orden civil o penal, en justicia exigibles a los aleves instigadores o a los siniestros usufructuarios del terrorismo, ya estableciendo un procedimiento especial y de singular rapidez para la sanción de semejante delincuencia.

Con esa legislación represiva de cuanto debe ser reprimido por amor a la humanidad, en aras de la libertad y por respeto al derecho. simultaneara Mi Gobierno la presentación de un proyecto de ley de contrato de trabajo que, abordando el tema de la Sindicación profesional y el de los organismos llamados a intervenir en los condictos que surjan entre ambas partes contratantes, abra amplisimos cauces juridicos a cuanto hay de aprovechable para el progreso y bienestar de la humanidad en los movimientos del proletariado.

A la misma finalidad de mejorar la struación moral de la sociedad española responderán otros proyectos de ley de los Ministros de Gracia y Justicia y del Trabajo, encaminados a mantener: y vigorizar la vigencia de Instituciones jurídicas especiales, que consentidas por el espíritu de la ley, vivas en las costumbres y fecundadas por el amor a las tradiciones regionales, no han hallado en las controversias jurídicas norma segura que disipe las dudas que estorban a su desenvolvimiente; a modernizar y a adaptar a las necesidades de estos tiempos la institución del foro que tan valiosos servicios prestó en ciertas comarcas para el repartimiento: de la propiedad agraria; a renovar los preceptos que rigen la transmisión hereditaria de aquellos títulos nobiliarios que son parte integrante del caudal moral de nuestro pueblo; a facilitar el problema de la vivienda, fundamental para el bienestar de la familia; a impulsar de manera orgánica la obra de colonización y repoblación de nuestros campos, facilitando el mejor aprovechamiento individual y colectivo de la propiedad agraria; a acoger en lo posible, ratificandose por los Cuerpos Colegisladores los compremisos adquiridos por Mi Gobierno, los acuerdos y recomendaciones de la Conferencia internacional del Trabajo de 1919 en Washington.

Por lo que se refiere a la vigorización

econémica del país, Mis Ministros de Hacienda y de Fomento os someterán abundante labor, en la que habrá de Aestacarse con singular urgencia el proyecto de ley que haga frente a la anormalidad angustiosa en la explotación de los ferrocarriles. Es indispensable que el servicio se regularice y que la crisis se resuelva, procurando la nivelación de gastos e ingresos y dotando a las líneas del material fijo ty móvil que requieren con apremio para fatender al desarrollo constante del tráfico.

Ello no será más que una parte del programa general de política de transportes que os ha de ser sometido, y en el que entrarán la reparación de las carreteras intransitables; la construcción de los caminos vecinales del terrcero v cuarto concurso: la ejecución de los ferrocarriles directos, complementarios y secundarios, con electrificación de todas las lineas en que ello sea conveniente, previa aquella nacionalización de nuestras energias eléctricas naturades, base de nuestra reorganización industrial; la habilitación de los grandes puertos de tráfico internacional; el amparo eficaz a la Marina mercante, y la especial protección a los servicios de expansión comercial por América y por

Esta política de transportes será a su vez una pieza en el sistema de obras y medidas encaminadas al acrecentamiento de la riqueza pública y a la valorización de la ya lograda, sistema sólo realizable mediante recursos extratordinarios, cuyo plan se os presentará en su día.

Mi Gobierno os someterá desde luego el provecto de lev de Presupuestos para 1921 - 22, adicionado y complementado con otros que se encaminen a lograr cuanto antes la nivelación virtual de los ingresos y de los gastos del Estado, tanto más necesaria cuanto más ha de necesitarse del crédito sobre el porvenir, que es preciso despejar, para la realización de aquellas obras de incremento rápido de todas las economías privadas y, por ende, de la general de la Nación. Reprimiendo los gastos improductivos que son peso muerto en la nave del Estado, metodizando y saneando la acción fiscal para el mayor rendimiento de los tributos, con una más visible justicia, y llegando ai fin a la separación tantas veces ofrecida entre la Hacienda nacional y las locales, sobre la base de la necesaria reforma en el régimen de los grandes Municipios, será posible alcanzar aquella nivelación sin abrumar con nuevas cargas al contribuyente.

También habréis de deliberar prontamente, sobre ponencia de Mi Gobierne, acerca de dos problemas de gran interés impuestos por el término de las leves que regulan el monopolio de tabacos y las relaciones entre el Tesoro y el Banco de España. Si es de suma importancia lo primero, no sólo por referirse a una de las rentas más saneadas del Tesore público, sino por brindar ocasión para examinar orientaciones definitivas sobre la capacidad industrial y financiera del Estado, no puede desconocerse la trascendencia suprema del segundo de aquellos problemas, por lo que afecta a toda la organización del crédito y a las pases del sistema monetario nacional.

Arduo es, señores Diputados y Senadores, al empeño a que la Providencia nos ilama. Convaleciente la Humanidad entera de las tremendas perturbaciones de la guerra, agitada en todas partes la sociedad por el ansia de nuevos acomodamientos que permitan continuar sin interrupciones ni sobresaltos la obra de la civilización, debemos confiar en que Ella, que nos permitió librarnos de los estragos materiales de la conflagración, nos consienta asimismo remediar sus consecuencias morales y económicas. Bastará para ello que respondamos todos fielmente al amor y al mandato de nuestra santa España.

REALES DECRETOS

Dido Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía.

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, a D. Dámaso Berenguer Fusté, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Sarthou y Calvo.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

Oldo Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. José Santiago Mendaro y de la Rocha, Marqués de Casa Mendaro, en la vacante producida por failecimiento de D. Felipe González Vallarino.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros EDUARDO DATO. Oldo Mi Consejo de Ministros r usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía.

Vengo en nombrar Senador vitalicio. como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Emilio Alcalá Galiano y Osma. Conde de Casa Valencia, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Pidal y Rebollo.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalició, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Nicolás Sánchez-Albornoz y Hurtado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Augusto Miranda y Godoy.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

Oído Mi Consejo de ministros nusando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía.

Vengo en nombrar Senador vitalició, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Mateo Silvela y Casado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel de Flórez y Carrió.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

Oído Mi Consejo de Ministros 9 usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el parrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Andrés Gutiérrez de la Vega, en la vacante producida por fallecimiento de D. Victoriano Guisasola y Menéndez.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil nevecientos veintiuno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministro. EDUARDO DATO.

Oldo Mi Consejo de Ministres y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquia,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo und6cimo del último de dichos artículos, a D. Pedro de Ulzarrun de Asanza y Barberán, Marqués de Tosos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Esteban Crespi de Valdaura.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

Oido Mi Consejo de Ministros y nsando de la prerregativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Manuel María Albarrán y García Marqués, en la vacante producida por fallecimiento de D. Lorenzo Borrego y Gómez.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

Li Presidente del Consejo de Ministros, EDITARDO DATO.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía.

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Lamberto Martinez Asenjo, en la wacante producida por fallecimiento de D. Crescente García San Miguel,

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

AT FONSO

Al Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

' Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía.

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undecimo del último de dichos artículos, a D. Carlos Prats y Rodríguez del Llano. pn la vacante producida por fallecimiento de D. José Meseguer y Costa. Dado en Palacio a tres de Enero de wil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

Oido Mi Consejo de Ministros y usando de la prerregativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, a D. Nicolás Luca de Tena, en la vacante producida por fallscimiento de don Bernardo Portuondo y Barceló.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministres, EDUARBO DATO.

Ministerio de estado

REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Joaquin de Pereyra y Ferrán. Cónsul general en Paris, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con los derechos reconocidos por la Legislación vigente.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado. SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir asi al mejor servicio. Vengo en disponer que D. Luis Rubio y Amoedo, Cónsul de primera clase en Bombay, pase a continuar sus servicios con dicha categoria al Consulado de ía

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Nación en Shanghai.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Miguel Maluquer y Salvador, Cónsul de primera clase, nombrado en Shanghai, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Bombav.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA 9 JUSTICIA

EXPOSICION

SENOR: De llevarse a cabo la amorti-

21 de Septiembre de 1918 para dar cum plimiento a la ley de Bases de 22 $d\sigma$ Julio del mismo año y su Reglamento de ? de Septiembre siguiente, sería imposible atender a los servicies, como lo ha demostrado la práctica con sólo habersa suprimide algunas plazas en virtud de lo ordenado, imponiéndose la necesidad de consentir, aunque temporalmente, la agregación de funcionarios que, si bien dependientes de este Ministerio, sen entraños a la Administración Central, y utilizar horas extraordinarias para intensificar servicios que afectan directamente al interés público y producen al Estado grandes rendimientos.

Todos los informes emitidos en el expediente instruído al efecto, y especialmente el del Consejo de Estado, reconocen la imposibilidad de llevar a la práctica el régimen de amortización prevenido, y el Ministro que suscribe, utilizando la facultad concedida en la disposición especial novena de la vigente ley de Presupuestos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1921

SENOR:

A. L. R. P. de V. M. MARIANO ORDONALI

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia v Justicia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan subsistentes las actuales plantillas del personal de la Administración Central del Ministerio de Gracia y Justicia consignadas en los presupuestos vigentes, suprimiéndose la amortización acordada en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1918 para dar cumplimiento a la Ley de 22 de Julio del mismo año y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, en todo el personal de las Direcciones generales de Prisions y de los Registros, y en cuanto a la Subsecretaria, se amortizará únicamente la segunda de cada dos vacantes que ocurran en la categoría de Auxiliares de primera clase.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓÑEZ.

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por don; zación establecida en el Real decreto de Román Ayza y Vargas-Machuca; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Réal decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de Tormoye a favor de don Román Ayza y Vargas-Machuca, para sí, sue hijos y sucesores legitimos.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro do Gracia y Justicia, Mariano Ordónez.

The first state of the second land or consideration which the spectrum is a reserve or .

Ministerio de hacienos

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a D. Fulgencio Jiménez y García de la Plaza, que lo es en la de Palencia.

Dado en Paiacio a cuatró de Enero

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCALA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia a D. Manuel Gutiérrez López, que lo es en la de Teruel.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNQUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GARERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobemación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a D. Luis Dagnini y Martinez, súbdito italiano.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y fie obediencia a las leyes, con renuncia todo pabellón extranjero, y sea instita en el Registro civil.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, GABUNO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a D. David Guillermo Gottschalk y Seeling.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE GRACIA **V JUSTICIA**

REAL ORDEN

Habiendo regresado a esta Corte don José María Cervantes, Director general de Prisiones,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho de la citada Dirección general de Prisiones, que durante la ausencia del Sr. Corvan tes ha venido desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señer Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

-0°

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 6 de Agosto último, promoyida por el Teniente Coronel Médico D. José Augustín y Martínez Gamboa, con destino de Jefe de Sanidad militar de Gran Canaria y Director del Hospital militar de Las Palmas, en súplica de que se le conceda la gratificación de mando de Teniente Coronal, en analogía con lo resuelto para los Jefes de Intervención militar de Baleares, Te-

nerife, Gran Canaria y Comandancial general de Larache, por Real orden de 24 de Julio del año actual (D. 6. número 44), y hallándose en iguales condiciones que el también Teniente Coronei Médico D. Juan del Río Balaguer. a quien por Real orden de 20 de Noviembro préximo pasado (D. 6. número 262) se le concedió este beneacio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos e Intendencia general militar, ha tenido a bien conceder al interesado, y a sus sucesores en dicho mando, la gratificación que solicita, una vez que, como todos los nombrados, tiene jurisdicción propia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Bios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Canarias.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 27 de Octubre último, promovida por el Teniente Coronel Médice. D. Valentín Suárez Puerto, con destino de Jefe de la Clínica de Oftalmología del Hospital militar de Madrid-Carabanchel y Profesor de los cursos de dicha especialidad para Jefes y Oficiales médicos, nombrado por Real orden de 20 de Septiembre último (D. G. número 213), en súplica de que se le conceda la gratificación de Profesorado,

S. M. el Rev (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, de Profesor de los citados cursos de mientras esté desempeñando el cargo Oftalmología.

De Real orden lo digo a V. E. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 29 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señer Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 22 de Octubre último, promevida por el Comandante Médico don Leopoldo García Torices, destinado en la Academia de Caballería, nombrado Profesor de los cursos de Oftalmología en el Hospital militar de Valladolid por Real orden de 7 de Febrero de 1918,

en súplica de que se le conceda la gratificación de Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo cen lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protecterado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, mientras esté desempeñando el cargo de Profesor de los citados cursos de Offalmología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Hilario Castro Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería Pavía, número 48, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 110, expedida en 26 de Septiembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que el citado ingreso lo verifico de más,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persena apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Domínguez Fernández y termina

con Antonio Doblado Sáiz, pertenecientes a los remplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 do la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA A

Senores Lapitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS		punto en que fueron alistados		
	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia	
Pedro Domínguez Fernández. Felipe Fuentes Fuentes. Francisco de Asis Luque Granados Ricardo Romero Robles. Nosé Molina Osquín Vicente Albero Aura Bantiago Fores Codina. Agustín Alomar Banchs. Antonio Gobern Anoll Francisco J. Pares Bernis Eduardo Ponces Rocabruna. Luis Vitalta Lloret José Gatell Saumell	1920 1920 1920 1920 1920 1918 1917 1917 1920 1917 1916 1917	Castuera Torredonjimeno Villanueva de Algaidas Málaga Bañeres Alcoy Barcelona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Badajoz Jaén Málaga Idem Alicante Idem Barcelona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Balvador Bosch Marqués. Raimundo Sabat Roig José Rodoveda Civil. Sebastián Betrán Mainer José María García Ogara de la Quintana. José Quintana Elősegui Irazusta. Francisco Achián Fernández Unibaso José María Arbestaín Uzcudun Manuel Echevarría Samperio Juan Ruiz de Arcante y Olto Domingo Santu Acha. El mismo. Carlos Guillén Valiente.	1920 1918 1920 1919 1920 1920 1920 1919 1920 1917	Canovellas Barcelona Idem Atares Bilbao Tolosa Deuste Zarauz Durango Telosa Luya Villamiel	Idem Idem Idem Idem Huesca Vizcaya Guipúzcoa Vizcaya Guipúzcoa Vizcaya Guipúzcoa Alava Cáceres	
Darios Chinen vanients. José Novoa Mejuto Enriquo Rodríguez Fernández. Serafin Feito García. Nicolás Piñeiro Fernández. Antonio Benavides Gallego Antonio Doblado Sáiz	1920 1917 1920 1919 1915 1920	Garciaz. Vigo. Luarca. Puentedeúme Villares. Santa Cruz de Tenerife	Idem Pontevedra Oviedo Coruña León Canarias.	

Madrid, 27 de Diciembre de 1920, - Vizconde de Eza

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la octava Región elevó a este Ministerio dando cuenta de las dificultades que, a causa de la escasez de personal médico militar, se originan para Mar cumplimiento al artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que establece no pueda ser desempeñado el cargo de Vocal en la misma Comisión mixta de Reclutamiento hasta después de cuatro años de haber sido nombrado para actuar en ella, por lo que se considera necesaria la medificapión del referido artículo; interesada la ppinión del Ministerio de la Gobernación a los efectos del artículo 337 de la Ley y 501 del Reglamento, este Departamento mostró su conformidad con que la incapacidad de los Médicos vocales u observa-Hores de las Comisiones mixtas se entiende subsistente hasta después de tres años. a partir del 31 de Diciembre del año en que hubiesen actuado ante las mismas, haciéndose extensiva la referida aclaración a los artículos 182 y 185 del propio Reglamento, referente a los civiles, y que pudiera desde luego disposprse, en lo que alecta a los facultativos militares, que, cuando no los hubiere para ser nombrados dentro de la expresada condición, pueda designarse al que lleve más tiempo sin haber deempeñado el correspondiente cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que no procede modificar los artículos 182, 185 y 186 del Reglamento de Reclutamiento, en el sentido de autorizar que se prescinda de la condición de no haber desempeñado los cargos a que se refieren en los cuatro años anteriores, cuando no haya Médicos en que concurra esta circunstancia.

Segundo. Se modifican los artículos 184, 185 y 186 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, en el sentido de que el período durante el cual no podrán ser nombrados nuevamente los Médicos que otra vez lo hayan sido para la misma Comisión será de tres años, a partir del 31 de Diciembre del en que hayan actuado como tales; y

Tercero. Se amplia el artículo 186 ya citado, disponiéndose que el Vocal Médico militar habrá de ser nombrado con la necesaria antelación para que pueda empezar a ejercer sus funciones en 1.º de Enero, y las desempeñará desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre, en que precisamente deberá cesar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 29 do Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebren oposiciones públicas entre Doctores y Licenciados en Farmacia a fin de proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, debiendo ajustarse los ejercicios al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agostó de 1912 (C. L. número 164), y verificarse en el Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad Militar, dando principio el 1.º de Marzo del año próximo.

Las instancias documentadas de los aspirantes se presentarán en la Sección de Sanidad de este Ministerio a horas hábiles de oficina, desde la publicación

jue se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número	Delegación de Hacienan	SUMA. que debe ser
	Dia	Mes	Año	dels carta de pago	que expidió la carta de pag~	reintegrada Pesetas
		France	1920	4.	Podnin-	* 05
lianueva de la Serena	2	Enero	1920	41 87	Badajoz	500
en, 14 ,	13	Enero	1920	145	Jaén	1.000
tequera, 30		Febrero			Málaga	1.000
laga, 28	4	Febrero	1920	244	Idem	500
ooy, 41	14	Febrero	1920	88	Alicante	500
em, íd	29	Mayo	1918	199	Idem	50 0
rcelona, 52	6	Febrero	1917	89	Barcelona	500
em, 51	14	Febrero	1917	177	Idem	1.000
em, íd	26	Enero	1920	166 .	Idem	500
em, 52	5	Junio . ,	1917	176	Idem	500
em, id	25	Enero. :	1916	188	Idem	500
am, 51	13	Febrero	1917	23	Idem	500
em, 52	8	Enero	1920	113	Idem	500
rrasa, 54	28	Septiembre	1920	237	Idem	500
rcelona, 51	28	Enero	1918	123	Idem	500
om, 52	20	Enero	1920	214	Idem	500
esca, 66	25	Noviembre	1919	27	Huesca	500
bao, 80	21	Octubre	1920	93	Vizcaya	1.000
a Sebastián, 78.	15	Enero	1920	212	Guipúzcoa	1.000
rango, 87	5	Febrero	1920	99	Vizeaya	1.000
	5	Diciembre	1919	210	Guipúzcoa	500
n Sebastián, 78	10	Febrero	1920	179	Vizonyo	1.000
rango, 87	9	Enero	1917	3	Vizcaya	250
n Sebastián, 78	24		1919	90	Guipúzcoa	
oria, 82		Enero	1920	98	Vizcaya	1 000
em, íd	24	Septiembre		181	Alava	500
isencia, 95	10	Enero	1917		Cáceres	1.000
ceres, 94	26	Enero	1920	48	Idem	500
go, 108	10	Febrero	1917	35	Pontevedra	506
avia, 111	12	Febrero	1920	85	Madrid	500
rrol, 99	31	Enero	1919	19 0	Coruña	500
torga, 113	28	Enero	1915	428	León	500
nta Cruz de Tenerife	13	Febrero	1920	233	Canarias	500

de esta Real orden hasta el 15 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Senor . . .

MHISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vistas las instancias sustritas por los opositores que han sido aprobados sin plaza entre los presentados al concurso para Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, en solicitud de que se amplíe el número de plazas al de aprobados que han quedado sin derecho a ingreso, por haber obtenido calificación bastante para la aprobación y en cuya situación se encuentran solamente quince opositores:

Considerando que las necesidades aconsejan acceder a lo solicitado, toda

vez que sólo quedan siete opositores en expectación de destino.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto, ha tenido a bien ampliar el número de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia al de opositores aprobados para ingreso en el mismo por el Tribunal examinador y cuya relación se publicó en la Gaceta de 6 de Agosto último, como resultado del concurso convocado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de dar más facilidades a los Médicos que aspiren al ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que la fecha para el comienzo de las oposiciones, señalada en el parrafo 1.º de la Real orden de 21 de Julio último, publicada en la GACETA del 27 del mismo mes, se amplie por un mes,

y que asimismo se prorrogue la admísión de solicitudes hasta 31 de Enero; de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para sur conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Mardrid, 30 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL .

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid de 16 de Noviembre último, para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo, los excedentes y los individuos del Cuerpo, que se encuentran sin destino, las vacantes de Cuenca, Pontevedra, Termon y Valladolid:

Resultando que dentro del plazo sefialado en la convocatoria han solici-

D. Arturo Cubells y Blasco, número 24 del Escalafón, Inspector provincial de Sanidad de Albacete: Valencia, Castellón y Alicante.

D, Francisco Blanco y Arranz.

mero 33, Inspector provincial de Sanidad, excedente: la plaza de auxiliar a las órdenes del Subinspector en el caso de que quedara vacante.

- D. Francisco Bécares Fernández, número 40, Inspector provincial de Sanidad de Oviedo: Valladolid.
- D. Julio Alonso Marcos, número 46, Inspector provincial de Sanidad de Alava: Oviedo.
- D. Gabriel Ferret y Obrador, número 48, Inspector provincial de Sanidad de Almería: Barcelona, Baleares, Valencia, Madrid, Alicante, Málaga, Sevilla, Cádiz, Castellón, Tarragona, Gerona, Lérida o Zaragoza, en el orden de preferencia que se enumeran.
- D. Pedro Blanco Grande, número 50, Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara: Valladolid.
- D. Eustaquio González Muñoz, número 52, Inspector provincial de Sanidad de Toledo: Albacete.
- D. Amador Rosique Albaladejo, número 53, Inspector provincial de Sanidad de Segovia: Murcia, Oviedo, San Sebastián y Bilbao, por el orden de preferencia que se expresan.
- D. Tomás Peset Aleixandre, número 54, Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa: Teruel.
- D. Ramón Fernández Cid, núm. 56, Inspector provincial de Sanidad de Pa-Lencia: Pontevedra o Valladolid.
- Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto último:
- Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones seña-ladas en la convocatoria y que en él se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escala-fón de antigüedad:

Considerando que con arreglo al articulo 12 del Reglamento citado, están obligados los Inspectores provinciales de Sanidad que se encuentran en expectación de destino a desempeñar la vacante o vacantes que no hubieran sido solicitadas en los concursos:

Considerando que como ningún concursante ha elegido la Inspección de Sanidad de la provincia de Cuenca, corresponde, en cumplimiento del mencionado artículo 12, designar al Inspector provincial sin destino, D. José Molina Martos, que figura con el número 30 en el escalafón, con mayor antigüedad para ocupar la referida vacante:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en el precitado Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, los concursos se han de limitar únicamente a la provisión de las vacantes que en los mismos se anuncian, por lo que procede desestimar las

peticiones formuladas por los aspirantes a las resultas de este concurso, las que serán provistas en virtud de otra convocatoria,

- S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Inspección general, ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se apruebe dicho concurso, y, en su consecuencia, nombrar a don Francisco Bécares Fernández Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, con el sueldo o gratificación de 7.000 pesetas anuales; a D. Tomás Peset Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad de Teruel, con el sueldo o gratificación do 5.000 pesetas anuales; a don Ramón Wernández Cid, Inspector pro-Vincial de Sanidad de Pontevedra, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, y a D. José Molina Martos, Inspector provincial de Sanidad de Cuenca, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales; y
- 2.º Que se desestimen las peticiones de los aspirantes a las plazas que resultan vacantes en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

"Exemo. Sr.: Siendo frecuentes las reclemaciones elevadas a este Ministerio por los Comisarios Regios. Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto de 14 de Diciembre de 1859 y repetidas Reales órdenes de ese Departamento, niéganse a consignar en sus presupuestos y satisfacer a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material y a facilitar a los mismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad, por todos reconocida, de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder a los fines para que fueron creados, e impulsar los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que por las Diputaciones provinciales se consignenten sus presupuestos y se satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponde, y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas."

Y de conformidad con lo interesado en dicha disposición, de Real orden la transcribo a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento, por la Diputación de esa provincia, de la obligación que en la misma se expresa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

MIESTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y RELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central, manifestando que no le ha sido posible recabar la aquiescencia de varios señores Vocales y suplentes para constituir dicho Tribunal, y solicitando, por consiguiente, se hagan nuevos nombramientos a fin de completarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Félix Cerrada y Martin Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Pedro Martínez de Torres, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. León Corral y Maestro, Catedrático de la Universidad de Valladolid; don Angel Abós Ferrer, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. José Roquero y Martínez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, para formar parte del mencionado Tribunal, en concepto de Vocales los tres primeros señores, y en el de suplentes los dos últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conccimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de N viembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel García Gómez Cordobés, solicitando se le autorice para verificar los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza; y

Resultando que en el apartado b) del

articulo 5, de la Real orden conyocatoria se dispone que los aspirantes hayan de haber cumplido la edad de diez y ocho años y no tener cuarenta antes de terminar el plazo de la con-

Considerando que en toda oposición las condiciones generales de capacidad han de ser iguales para todos los aspirantes y que de conceder la dispensa selicitada no habría razón para negar cualquier otra que se presentara, no pudiendo llegar nunca a establecerse igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la instancia de referencia.

De Real/orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, g. de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enceñanza.

E

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central referente a los obstáculos que en la práctica se presentan para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Subsecretaría de este Ministeriotecha 28 de Mayo último,

- S. M. el Rex (q. D. g.) re ha servido disponer:
- 1.º Que las instancias que deban presentarse con sujeción a lo establecido en el apartado A) de la citada Circular, solicitando la incoación de los expedientes sobre expedición de titulos profesionales, podrán dirigirlas los interesados desde el punto de su residencia, bien sea de la Península o fiel extranjero.
- 2.º En los casos en que los interesados se encuentren fuera del sitio en que radique el establecimiento en que hayan verificado sus estudios, deberán autorizar a otra persona para que efectúe el depósito de los derechos correspondientes y firme el papel de pagos; y 3.º Que las instancias procedentes del extranjero tendrán que ser reintegradas con el timbre correspondiente antes de ser presentadas.
- De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que se fleve a la práctica lo establecido en el artículo 7.º

del Real decreto de 24 del corriente, al disponer que las vacantes de Auxiliares de Institutos, no en cuanto a dotación, sino en cuanto a servicios, se proveerán entre Auxiliares numerarios y repetidores, denominación esta última que comprende a los Auxiliares retribuídos y a los Ayudantes repetidores gratuitos, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:
- 1.º Que las vacantes de Auxiliar en los Institutos en que existan Ayudantes repetidores corresponderán al más antiguo de la Sección y Centro; y
- 2.º Que las vacantes de los Institutos en que no existan Ayudantes repetidores serán provistas por concurso entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuídos y Ayudantes repetidores gratuitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul general de la Nación en Nueva York da cuenta a este Ministerio del fallecimiento de los marineros españoles que a continuación se expresan, ocurridos en el naufragio del vapor americano "Polar-Land":

A. Murtel, de veintinueve años de edad, que al enrolarse dijo ser su familiar más cercano su madre doña Josefa, residente en Coruña.

Angel Suárez, de veinticuatro años de edad, que al enrolarse dijo ser su familiar más cercano su madre, que reside en Gavadán (León) o Loran.

Juan Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, que al enrolarse dijo ser su familiar más cercano su padre Antonio, que reside en Coruña.

Juan Hernández, de veintitrés años de edad, que al enrolarse dijo ser su familiar más cercano su madre deña Josefa, residente en Coruña.

Elias Laburn, natural de España, que no dió al enrolarse el nombre ni la dirección de sus familiares.

S. Genovert, español, que tampoco dió los nombres ni las direcciones de sus tamiliares.

Daniel Gallón, español, que fampoco dió los nombres ni las direcciones de sus familiares en España.

F. Bustamante, español, que tampoco dió los nombres ni las direcciones de sus familiares en España A. Rodríguez, español, que al enrolarse manifestó ser su familiar más cercano su padre A. Rodríguez, residente en Perena o Coruña.

Juan Fernández, españel, que al enrolarse dijo era su familiar más cercanosu padre A. J. Fernández, residente en Perona o Coruña.

Al propio tiempo indica el mencionado señor Cónsul general en Nueva York que se ha acordado por la Junta de Compensaciones de Wáshington la concesión de determinadas compensaciones a los parientes que crean hallarse en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes en los Estados Unidos.

En su virtud, las personas interesadas pueden dirigirse al Consulado general de España en Nueva York, donde les facilitarán las instrucciones del caso.

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

BINISTERIO BE BACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cottzación de efectos públicos durante el mes de Noviembre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior (emisión 1908) al 4 por 100. 69.156.

Idem id. id. (emisión 1919) al 4 por 100, 69,173.

Idem id. exterior al 4 por 100, 82,521. Idem amortizable al 4 por 100, 86,462.

Idem id. (emisión 1900) al 5 por 100, 92,000.

Idem id. (emision 1917) al 5 por 100, 91,820.

Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, 101,106.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 90,657.

1dem id. id. al 5 por 100, 98,971.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Director general, Juan Róden?

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Habiéndose sufrido ciertos errores materiales al publicarse el Reglamento orgánico del Cuerpo Pericial de Aduanas, inserto en la Gackta de Madrid del corriente mes, se reproducema a continuación los correspondientes artículos, debidamente rectificados:

Artículo 35. Los traslados por conveniencia del servicio, cuando no obedezcan a corrección, llevarán consigo el abono del importe del viaje, por cuenta del Estado, al funcionario trasladado.

Artículo 68. Las faltas leves serán: de dos clases: muy leves y leves.

Las muy leves se corregiran:

Con reprensión privada.
 Con multa de cinco días de has

ber, como máximum. Las leves serán corregidas:

1.6 Con muita de seis a diez dias de haber.

Miles

2.º Con traslado a destino de servicio penoso, con permanencia de una s
dos años.

3.º Con reprensión publicada en el Roletin Oficial.

El primer castigo muy leve que tenga un funcionario se anotará en su hoja de servicios, sin hacerse efectivo. La reincidencia aumentará en un grado la grayedad de las faltas.

Artículo 77. Las faltas administrativas serán calificadas y acordadas por dos distintos Tribunales: uno, administrativo ordinario, y otro, el superior, creado por Real decreto de 7 de Agosto de 1899.

Los fallos del Tribunal ordinario seran apelables en segunda y última instancia para ante el superior, y los que dicte éste, en primera instancia, ante el Ministro de Hacienda.

Contra los acuerdos de separación definitiva podrá recurrirse en via contencioso-administrativa.

Disposiciones transitorias.

2.º Los funcionarios que tuviesen solicitado examen de idiomas con antelación a la vigencia del Reglamento de 3 de Abril de 1919 y no hubieran sido convocados a realizar los ejercicios, les será concedido examen, por una sola vez y convocatoria, con sujeción al expresado Regiamento.

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, a nombre de la Fundación de doña Beatriz Zubieta, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Junio pasado clasificando como de Beneficencia particular esta Fundación, nombrando interinamente Patrono a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta, con referencia al Archivo, en donde consta una certificación expedida por D. Gaspar Pérez Sáenz de la Calle, Notario Contador de Fábricas de Sevilla y Archivero de los Tribunales eclesiásticos de ella y su Arzobispado, en el que se copian ciertas cláusulas del testamento otorgado en dicha ciudad de Sevilla por doña Beatriz Zubieta ante el Escribano público de la misma Sebastián López en 8 de Octubre de 1643, y entre ellas aparece la siguiente: "Item quiero y es mi voluntad de hacer y fundar, como por la presente hago y fundo, un Patronazgo perpetuo de legos para casamiento de doncellas pobres... e con la renta dellos cassen en cada un año uno doncella pobre pariente mía, y en caso que no la haya, los Patronos que yo nombrare para este Patronazgo den en cada un año los doscientos ducados de dote a una doncella pobre que tuviere necesidad para ayuda a tomar estado de casamiento o monia.":

Resultando que el capital de la Fundación, compuesto de varias inscripciones, asciende en junto a 6.718 pesetas 17 céntimos, según expresa la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la lev de 24 de Diciembre de 1912,

apartado F), se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que el capital que esta Fundación destine a dotes para doncellas pobres que tomen estado merece la exención del impuesto, y cabe otorgarla por tratarse de un fin benéfico en sentido estricto que se propuso la fundadora v se cumple con aquélla.

La Direcci5n general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministellio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes adscritos a las dotes de doncellas pobres de la Fundación de doña Beatriz Zubieta, en Sevilla, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.-El Director general, J. Diaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de D. Cristóbal Fernández Gordillo, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas: y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1. Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio próximo pasado, clasificando como de Beneficencia particular esta fundación, encargando del patronato a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al Protectorado;

2.º Certificación del Secretario administrador de la Junta con referencia a los antecedentes que existen en su archivo, en donde existe un expediente gubernativo para averiguar la historia y vicisitudes en el Patronato y en él consta que D. Cristóbal Fernández Gordillo fundó un Patronato por testamento otorgado en Utrera, ante el Escribano público Andrés Gómez, en el año 1526, para emplear las rentas de sus bienes en la que a continuación se copia;

Dotes para casar doncellas o entrar en religión de su linaje y del de ser mujer.

Alimentos para huerfanos, parientes, socorros a estudiantes, siendo todos los referidos hijos de legítimos matrimonios nacidos en la villa de Utrera:

Resultando que la fundación cuenta con un capital de 9.879 pesetas, según dice la Real orden de clasificación citada:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F), se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación no tiene carácter benéfico, puesto que no exige la condición de pobreza para los de sus rentas, y por tanto no puede gozar de la exención del impuesto que otorga la lev.

La Dirección general de lo Contencio so, en virtud de la delegación concedida per el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que no ha lugar a la exención pretendida para la expresada fundación de D. Cristóbal Fernández Gordillo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.-El Direcfor general, J. Diaz.

Señer Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A propuesta del Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien nombrar a la señorita Elvira de Cuéllar y Montanchez Ayudante del taller de Miniatura y Esmalte de dicha Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso a Maestra de dicho taller de la seflora Velarde.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1920.-El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de pagos de este Mie nisterio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Jodar Colmenero Maestro interino del taller de electricidad de la Escuela Industriai de Jaén, con el sueldo anual de 2,000 pesetas; propuesto para este cargo por el Director del expresado Centro docente.

De Real orden comunicada por el ser nor Ministro de Instrucción pública 🗴 Bellas Artes lo digo a V. S. para su con nocimiento y demás efectos. Dios guars de a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920. - El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligas ciones de este Ministerio,

Lo que se publica en la GACETA DE MA DRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente

Esta Subsecretaria ha tenido a bien nombrar a doña Emilia Moro Ayudante del taller de la clase de Corte y Confección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su con

nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.—Ei Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de pagos de este Mi nisterio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 llamamientos, y el consiguiente disfrute de la ley Electoral vigente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. César Díez Hurtado se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por dicho servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Por certificación del Secretario general de la Universidad de Sevilla se acredita que los alumnos internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, D. Luis Salvador Gallardo, D. Manuel Perea Muñoz, D. Manuel Andrade Berjano, D. Gabriel Valero Romana, don Agustín Santos Ayuso, D. Salvador Fernández Alvarez, D. Francisco Pérez Gómez, D. José Tercero Canalejo, D. José Uceda Ruiz y D. Salvador Fernández Garzón desempeñaron su cargo hasta el 31 de Mayo último:

Considerando que desde 1.º de Abril la remuneración de los alumnos internos se elevó de 500 a 1.000 pesetas anua-

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se les abone la diferencia entre la remuneración que percibieron y la que les correspondía por virtud de la nueva ley de Presupuestos durante los meses de Abril y Mayo pasados.

Le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nombrado D. Feliciano Aldazábal Alvarez, por Real orden de 6 de Abril del corriente año, Vocal del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y figurando al propio tiempo en la lista de aspirantes admitidos a dichas oposiciones, inserta en la Gaceta de 6 de Noviembre último,

Esta Subsecretaria hace público, a los efectos reglamentarios, que el sefor Aldazábal Alvarez opta por el cargo de Vocal del Tribunal, quedando excluido de la lista de opositores.

Madrid, 29 de Diciembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.

Por certificación del Secretario general de la Universidad de Sevilla, se acredita que el alumno interno de la Facultad de Medicina de dicha Univer-

sidad D. Felipe Carriazo y Acuña, desempeñó su cargo hasta el 30 de Septiembre último.

Considerando que desde 1.º de Abril la remuneración de los alumnos internos se elevó de 500 a 1.000 pesetas anuales.

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se abone a D. Felipe Carriazo la diferencia entre la remuneración que percibió y la que le correspondia por virtud de la nueva ley de Presupuestos durante los meses de Abril a Septiembre próximo pasados.

bre próximo pasados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

En virtud de propuesta de la Facultal de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se confirme en sus cargos
de alumnos internos de dicha Facultad
a D. Cristóbal Pera Jiménez, D. Antonio V. Rosado Centeno, D. Juan García Rodríguez, D. Rafael Lorenzo Hernández, D. Diego Gamero Vara y don
Federico Torrecillas Leal de Ibarra,
percibiendo por sus servicios la remuneración anual de 1.000 pesetas el primero a partir de 1.º de Abril, y los
restantes desde el 16 del mismo mes,
fecha en que se posesionaron del cargo; y

2.º Que en el titulo administrativo de dichos señores se extienda la oportuna diligencia cumplimentando lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSERANZA

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, en turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen plazas igual a la que se trata de proveer, concurso que se ajustará, para su resolución, a las siguientes bases:

1. Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2. Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3. Entre los aspirantes que nertenez-

can a la misma premeción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiese obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador:

4. Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado de veinte dias, grontar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 18 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el recurse de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Enfeste (Coruña) contra la Orden de la Dirección general de 1.º de Julio último, que obliga a dicho Ayuntamiento pague a la Maestra señora Taboada lo que por casa vivienda se le adeuda desde 1.º de Enero de 1919:

Resultando que la Inspección informa que con fecha 30 de Septiembre último le fué notificada al Alcalde de Enfeste, por el Gobernador, la referida Orden de la Dirección general:

Considerando que el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra dicha Orden trae fecha 28 de Octubre ultimo, siendo, por lo tanto, presentada fuera de plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso del Ayuntamiento de Enfeste contra el acuerdo de la Dirección general de 1.º de Julio último, por haberse presentado fuera del plazo legal.

De Real orden comunicada por el serfior Ministro lo digo a V. E. para su comocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñan za de La Coruña.

Vista la instancia de D. Salvador Gamo Boyo, Maestro de la Escuela Nacional de Navadijos (Avila), en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de del actual, por la que se desestimó la concesión de permuta que tenía entablada con D. Domingo Casadevall y Emaliach, Maestro de la Escuela de Lordillos (Burgos), y se apruebe ésta, toda vez que al considerar incurso en el artículo 171 de la ley al Sr. Casadevall se padeció error, pues el expediente fue so preseido por Real orden publicada en el Boletin Oficial de 7 del actual; y

Teniendo en cuenta que, en efecto, el expediente gubernativo seguido al Maess tro de Sordillos, D. Domingo Casadevallo fué sobreseido por Orden de 22 de Not viembre último, publicada en el Boletta Oficial de este Ministerio de 7 del corriente, por lo que ha desaparecido la causa que se oponía a la concesión de la permuta solicitada,

Esta Dirección general ha respolto de

Jar sin efecto la Orden de 3 del actual, y aprobar la permuta de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza de Burgos y Avila.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electorai.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cartelle sobre creación de una Escuela nacional de asistencia mixta, regentada por Maestro, en su agregado San Pedro:

Resultando que se ha cumplide con lo preceptuado por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional de asistencia mixta a cargo de Maestro en San Pedro, anejo del Ayuntamiento de Cartelle, en esa provincia.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección provincial de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, esa Inspección, terminado el plazo de dos meses, dará cuenta de las causas por que no haya remitido el acta, si así sucediere.

3.º Dicha Escuela tendrá la dotación siguiente: por sueldo, 2.000 pesetas; por gratificación de adultos, 250; por material de las clases diurnas, 166,66; por material de las clases nocturnas, 62,50; total, 2.479,16 pesetas.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, dei presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. nruchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.-El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Orense.

En virtud de lo dispuesto en el articu-10 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de tras-lado, por término de veinte dias naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la Gaceta, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias);

2.º Sólo podrán aspirar a dieha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente;

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto titado:

1. Los aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro dei plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920 .- El Director general, Paggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacante una plaza de funcionario en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Esta Dirección general ha resuelto anunciar la provisión de la misma a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 del Real decreto de 4 de Junio último, entre funcionarios en activo, debiendo presentar los interesados sus instancias en este Ministerio, en el término de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 28 de Diciembre de 1920 .-El Director general, Poggio,

REAL ACADEMIA ESPAROLA

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al articulo 20 de la Constitución y al 1.º de la tey Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Exemo, Sr. D. Antonio Maura y Montaner.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Selles, Marques de Gerona.

Exemo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Exemo. Sr. D. Daniel de Cortázar. Exemo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori. Sr. D. Jacinto Octavio Picón,

Exemo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Exemo. Sr. D. José Ortega Munilla. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Exemo. Sr. D. Francisco Rodriguez Marin.

Exemo, Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Exemo, Sr. D. Leopoldo Cano y Masas. Sr. D. Julián Ribera y Tarragó. Exemo, Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.

Exemo. Sr. D. Juan Navarro Reverter. Sr. D. Ricardo León.

Exemo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson. Sr. D. Miguel Echegaray.

Exemo. Sr. D. Wenceslao Ramirez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Exemo. Sr. D. Carlos Maria Cortezo. Exemo, Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa,

Sr. D. Miguel Asin Palacios.

Excmo. Sr. D. Gabriei Maura v Gamazo, Conde de la Mortera.

Sr. D. Manuel de Sandoval.

Exemo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.

Exeme. Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo.

Sr. D. Serafin Alvarez Quintero. Exemo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.

Madrid, L. de Enero de 1921.-El DIrector, A. Maura.

REAL ACADEMIA DE BELLAS AR-TES DE SAN FERNANDO

Lista de los señores Académicos de número por orden de artigliedad para los efectos del articulo 20 de la Constitución del Estado y la de la ley electoral del Senado de 8 de sebrero de 1377.

Sr. D. Ricardo Bellver.

Exemo. Sr. D. Alejo Vera. Exemo. Sr. D. Angel Avilés y Merind.

Sr. D. José Esteban Lozano.

Exemo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.

Exemo. Sr. D. Tomás Bretón y Hernándaz.

Exemo. Sr. D. Enrique Maria Repullés y Vargas.

Exemo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez

Exemo. Sr. D. José Moreno Carbonero

Exemo. Sr. D. Antonio Muñoz Degrain.

Exemo, Sr. D. José Ramon Mélida. Ilmo, Sr. D. Bartolome Maura y Montaner.

Exemo, Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.

Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiza Sr. D. Jacinto Octavio Picon.

Exemo. Sr. D. José Villegas y Cor-

Exemo, Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.

Exemo. Sr. D. Aniceto Marinas. Excmo. Sr. D. José López Sallaberry. Exemo, Sr. D. Luis de Landecho.

Sr. D. Joaquín Larregia y Urbieta.

Sr. D. Luis Menéndez Pidal.

Sr. D. José Tragó y Arana. Exemo. Sr. D. Alvaro Figueroa y To-

rres, Conde de Romanones. Sr. D. Narciso Semtenach y Cabañas.

Exemo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma. Sr. D. Manuel Anibal Alvarez.

Exemo, Sr. D. Miguel Blay,

Excmo, Sr. D. José Garnelo.

Exemo, Sr. D. José Joaquin Herrero,

Sr. D. Marceliano Santa Maria.

Sr. D. Miguel Angel Trilles.

Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres, Exemo, Sr. D. Elias Tormo.

Sr. D. Antonio Fernández Bordas, Exemo, Sr. D. Amalio Gimeno,

Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo. Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez

Romea. Sr. D. Manuel Manrique de Lara. Exeme. Sr. D. Pedro Poggio y Al-

Madrid, 1.º de Enero de 1921.-El

Secretario general, Enrique M. Repullés y Vargas.

REAL ACADEMIA NACIONAL DR MEDICINA

Lista vor orden de antigüedad de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia Nacional de Medicina, con arreglo al número 3.4, articulo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Se forma y publica en este día en cum-

plimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Diaz.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero Gon-

zález Alvarez. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta

y Martin.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa.

Exemo. Sr. D. José Codina y Castellví. Exemo. Sr. D. Luis Ortega-Morejón y Fernández.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recasens y Girol.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Cha-

Exemo, Sr. D. Tomás Maestre v Pérez. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.

Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla y Bolom. buru.

Exemo. Sr. D. José Grinda y Former. Exemo, e Ilmo, Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.

Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.

Ilme. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Martin Bayod y Martinez.

Exemo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martin Salazar.

Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo. Ilmo. Sr. D. Blas Lázaro e Ibiza.

Sr. D. Juan Bravo y Coronado. Sr. D. Joaquin Decref y Ruiz.

Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fattorini. Ilmo. Sr. D. Juan M. Diaz Villar y Martinez.

Ilmo. Sr. D. Manuel Marquez y Rodriguez.

Sr. D. Enrique Fernandez Sanz. Sr. D. Antonio García Tapia.

Exeme. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.

Sr. D. Francisco Murillo y Palacios. Exemo. e Ilmo. Sr. D. José Casares Gil Sr. D. José Goyanes y Capdevila. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo. Ilmo. Sr. D. Jacobo López Elizagaray. Madrid, 1.º de Enero de 1921.-El Secretario, Angel Pulido.

Ampliando el anuncio que se inserto en la GACETA DE MADRID del día 20 del mes pasado, la Academia, en sesión de ayer, después de oidos los informes referentes a las Memorias presentadas a concurso en opción al premio de esta Corporación sobre "Concepto actual de la neurastenia", acordó lo siguiente: 1.º Distinguir con "mención honorifica". a las Memorias cuyos lemas son: "Mens sana in corpore sano"; "Nihil temera affirmandum nihil contemnendum"; y 2.º No considerar digna de distinción alguna a la del lema: "La fantasía es el propósito y deseo primario".

Lo que se anuncia para conocimiento de los autores de dichas Memorias, a fin de que los agraciados se presenten a recoger los diplomas correspondientes, el día 9 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en que se celebrara la sesión inaugural.

Madrid, 4 de Enero de 1921,-El Secretario, Angel Pulido.